

ACUERDO MUNICIPAL N°19

(19/08/26)

“POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECEN LINEAMIENTOS PARA EL USO PEDAGÓGICO, RESPONSABLE, SEGURO Y ÉTICO DE LAS TECNOLOGÍAS DIGITALES EN LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS OFICIALES DEL MUNICIPIO DE SABANETA, ANTIOQUIA, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

EL CONCEJO MUNICIPAL DE SABANETA, ANTIOQUIA, En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial las conferidas por los artículos 1, 2, 44, 45, 67, 311 y 313 de la Constitución Política, la Ley 136 de 1994 modificada por la Ley 1551 de 2012, la Ley 115 de 1994, la Ley 715 de 2001, la Ley 1098 de 2006, la Ley 1581 de 2012, la Ley 1620 de 2013, la Ley 2170 de 2021, la Ley 2489 de 2025, el Decreto 1965 de 2013 compilado en el Decreto Único Reglamentario 1075 de 2015, la Ley 2489 de 2025, el Decreto 0769 de 2026, la Ley 2564 de 2026, la Directiva 01 del 5 de marzo de 2026 del Ministerio de Educación Nacional, y las demás normas concordantes y reglamentarias en la materia.

ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO. OBJETO. El presente Acuerdo tiene como objeto establecer lineamientos para el uso pedagógico, responsable, seguro y ético de las tecnologías digitales, dispositivos móviles, herramientas de comunicación, plataformas digitales, redes sociales, inteligencia artificial y demás recursos tecnológicos en las instituciones educativas oficiales del Municipio de Sabaneta.

ARTÍCULO SEGUNDO. ÁMBITO DE APLICACIÓN. Su ámbito de aplicación será en las instituciones educativas oficiales del Municipio de Sabaneta. Sin embargo, orienta la actuación de la Secretaría de Educación y Cultura, el personal directivo docente, docentes, estudiantes, madres y padres de familia, acudientes, cuidadores, comités escolares de convivencia y demás integrantes de la comunidad educativa.

PARÁGRAFO. Se propenderá para que las instituciones educativas no oficiales del Municipio de Sabaneta puedan adoptar estos lineamientos como referente de buenas prácticas, en el marco de su autonomía institucional y de la normatividad nacional aplicable.

ARTÍCULO TERCERO. FINALIDAD. La finalidad es proteger los derechos de los niños, niñas y adolescentes, fortalecer los entornos seguros de aprendizaje, prevenir riesgos digitales, promover la ciudadanía digital, favorecer la convivencia escolar y garantizar que la tecnología sea utilizada como herramienta de formación y no como factor de distracción, exposición o afectación del bienestar integral de los estudiantes.

ARTÍCULO CUARTO. DEFINICIONES. Para efectos del presente Acuerdo se tendrán en cuenta las siguientes definiciones:

- A. Tecnologías digitales:** conjunto de herramientas, dispositivos, aplicaciones, plataformas, sistemas de información, recursos de inteligencia artificial, redes sociales, servicios de mensajería, ambientes virtuales y demás medios tecnológicos utilizados para acceder, producir, compartir o comunicar información.
- B. Dispositivos móviles:** son aquellos equipos como teléfonos celulares, tabletas, computadores portátiles, relojes inteligentes, consolas portátiles, reproductores, audífonos inalámbricos y cualquiera que permita comunicación, conexión a internet, grabación, reproducción o almacenamiento de información.
- C. Uso pedagógico de tecnologías digitales:** es la utilización intencionada, planificada y orientada por el docente para apoyar procesos de enseñanza, aprendizaje, investigación, creación, evaluación, inclusión y participación.
- D. Entorno seguro de aprendizaje con uso de TIC:** se trata del espacio escolar en el que el uso de tecnologías digitales se desarrolla bajo condiciones informadas, éticas, responsables y protectoras, garantizando los derechos de los niños, niñas y adolescentes.
- E. Ciudadanía digital:** es el conjunto de competencias, habilidades y comportamientos que permiten a los estudiantes usar las tecnologías de manera crítica, segura, respetuosa, responsable, legal y participativa.
- F. Riesgos digitales:** son las situaciones asociadas al uso inadecuado de tecnologías, tales como ciberacoso, grooming, sexting no consentido, exposición a contenidos inadecuados, apuestas en línea, fraude digital, suplantación de identidad, vulneración de datos personales, dependencia digital, desinformación y afectaciones a la salud mental.

ARTÍCULO QUINTO. PRINCIPIOS ORIENTADORES. La interpretación y aplicación del presente Acuerdo se regirá por los siguientes principios:

- A. Interés superior y prevalencia de los derechos de niños, niñas y adolescentes.** Toda decisión relacionada con el uso de tecnologías digitales deberá priorizar la protección integral, la dignidad, la salud física y mental, la educación, la intimidad, la seguridad, la recreación, la participación y el desarrollo armónico de los estudiantes.
- B. Finalidad pedagógica.** El uso de tecnologías digitales dentro del aula y en actividades escolares deberá estar vinculado a la consecución de objetivos educativos claros, definidos por el docente o por la institución educativa, evitando usos no autorizados, distractores o ajenos al proceso formativo.
- C. . Autonomía escolar responsable.** Cada institución educativa, a través de sus órganos competentes, podrá definir reglas específicas en su Manual de Convivencia, Proyecto Educativo Institucional y protocolos internos, siempre que dichas reglas sean razonables, proporcionales, conocidas por la comunidad educativa, respetuosas del debido proceso y acordes con las disposiciones contenidas en el presente Acuerdo.
- D. Corresponsabilidad.** El uso adecuado de tecnologías digitales es una responsabilidad compartida entre el Estado, la familia, la institución educativa y la sociedad. Por ello, las medidas que se adopten deberán involucrar procesos de formación dirigidos a estudiantes, docentes, directivos y familias.



- E. Proporcionalidad y razonabilidad.** Las restricciones, controles o medidas pedagógicas frente al uso de dispositivos tecnológicos deberán ser adecuadas para proteger el aprendizaje, la convivencia y los derechos de los estudiantes; no podrán ser arbitrarias, discriminatorias, humillantes ni excesivamente punitivas.
- F. Debido proceso y enfoque restaurativo.** Toda medida institucional frente al uso inadecuado de tecnologías deberá estar prevista en el Manual de Convivencia, ser previamente conocida por la comunidad educativa, permitir la escucha del estudiante y privilegiar acciones pedagógicas, restaurativas y formativas.
- G. Protección de datos personales, intimidad e imagen.** El uso de tecnologías digitales deberá respetar la vida privada, los datos personales, la imagen, la honra y la dignidad de los estudiantes, docentes y demás integrantes de la comunidad educativa.
- H. Inclusión, accesibilidad y enfoque diferencial.** Las reglas sobre tecnologías digitales deberán reconocer las necesidades de estudiantes con discapacidad, condiciones de salud, necesidades educativas especiales, barreras de acceso, situaciones familiares particulares y demás condiciones que exijan ajustes razonables.
- I. Progresividad según edad y desarrollo.** Las medidas institucionales para el uso de dispositivos móviles en los entornos educativos deberán tener en cuenta el grado escolar, la edad, el nivel de madurez, el contexto y las capacidades de autorregulación de los estudiantes.

ARTÍCULO SEXTO. LINEAMIENTOS PARA LOS MANUALES DE CONVIVENCIA. Las instituciones educativas oficiales del Municipio de Sabaneta deberán revisar y armonizar sus Manuales de Convivencia, Proyectos Educativos Institucionales y protocolos internos conforme a las disposiciones contenidas en el presente Acuerdo, de conformidad con su autonomía escolar, su Proyecto Educativo Institucional, la participación de la comunidad educativa y las normas nacionales vigentes.

Dicha armonización deberá contemplar, como mínimo:

- A. Reglas claras sobre uso de dispositivos móviles.** Cada institución deberá definir los momentos, espacios, condiciones y excepciones bajo las cuales podrá permitirse, limitarse o restringirse el uso de dispositivos móviles durante la jornada escolar.
- B. Uso en actividades académicas.** El uso de tecnologías digitales en clase deberá responder a una planeación pedagógica, con indicación del propósito, recurso utilizado, tiempo de uso, acompañamiento docente y actividad de cierre o evaluación.
- C. Espacios libres de distracciones digitales.** Las instituciones podrán definir espacios o momentos de la jornada escolar en los que el uso de dispositivos móviles esté restringido para favorecer la concentración, la interacción social, el juego, la lectura, el descanso activo y la convivencia.
- D. Excepciones justificadas.** Las reglas deberán prever excepciones por razones de salud, discapacidad, seguridad, comunicación familiar urgente, actividades pedagógicas autorizadas, necesidades de apoyo tecnológico o situaciones especiales acreditadas que atienda a razones de razonabilidad y proporcionalidad.



- E. Custodia temporal de dispositivos.** Se podrá disponer de diferentes mecanismos que aseguren la adecuada custodia de los dispositivos electrónicos, mientras se desarrolla el proceso lectivo en las aulas, conforme a lo establecido en el manual de convivencia y reglamentos aplicables.
- F. Protocolos de atención.** El Manual de Convivencia deberá incluir rutas de atención frente a situaciones de ciberacoso, violencia digital, afectación de la intimidad, difusión no consentida de imágenes, amenazas digitales, grooming, sexting no consentido, apuestas en línea, retos virales peligrosos y demás riesgos digitales.
- G. Participación de la comunidad educativa.** La actualización de los manuales deberá realizarse con participación de directivos, docentes, estudiantes, familias, Comité de Convivencia Escolar.

ARTÍCULO SÉPTIMO. USO PEDAGÓGICO DE TECNOLOGÍAS DIGITALES.

La Secretaría de Educación y Cultura y las instituciones educativas oficiales promoverán el uso pedagógico de tecnologías digitales bajo criterios de pertinencia, planeación, seguridad, inclusión y evaluación.

Para ello se deberán considerar los siguientes criterios:

- A. Pertinencia curricular:** la herramienta tecnológica deberá estar relacionada estrictamente con los objetivos de aprendizaje y formación.
- B. Mediación docente:** el uso de tecnología deberá contar con orientación, supervisión o acompañamiento del docente.
- C. Tiempo razonable de exposición:** las actividades deberán evitar exposición excesiva o innecesaria a pantallas, que pueda generar afectación en el proceso de aprendizaje en el niño y/o adolescente, conforme a las evidencias, análisis y estudios sanitarios.
- D. Evaluación pedagógica:** la institución deberá valorar si el uso de la herramienta contribuyó efectivamente al aprendizaje.
- E. Seguridad digital:** se deberán priorizar herramientas que protejan datos personales, imagen e intimidad de los estudiantes.
- F. Uso ético de los dispositivos electrónicos:** Se propenderá el uso de dispositivos electrónicos para fines formativos y pedagógicos, evitando cualquier situación que conlleve a matoneo, bullying, acoso o que busque lesionar la integridad o derechos de un niño y/o adolescente que pertenezca a un establecimiento educativo del municipio de Sabaneta.
- G. Uso ético de la inteligencia artificial:** se promoverá el uso adecuado y crítico de la inteligencia artificial, evitando plagio, suplantación, dependencia acrítica o tratamiento indebido de datos personales.

ARTÍCULO OCTAVO. CIUDADANÍA DIGITAL Y FORMACIÓN PREVENTIVA.

La Secretaría de Educación y Cultura, en articulación con las instituciones educativas oficiales, promoverá estrategias de formación en ciudadanía digital dirigidas a estudiantes, docentes, directivos docentes, familias y cuidadores.

Estas estrategias deberán abordar, entre otros, los siguientes contenidos:

- A. Uso seguro, crítico y responsable de internet.
- B. Protección de datos personales, imagen, intimidad y huella digital.
- C. Prevención del ciberacoso y la violencia digital.
- D. Uso ético de redes sociales y plataformas digitales.
- E. Riesgos asociados a grooming, sexting no consentido, apuestas en línea, retos virales, fraudes digitales y desinformación.
- F. Hábitos saludables de uso de pantallas y descanso digital.
- G. Autorregulación, manejo del tiempo y tolerancia a la frustración.
- H. Convivencia, respeto y empatía en entornos digitales.
- I. Uso responsable de inteligencia artificial en actividades académicas.
- J. Mecanismos de reporte y búsqueda de ayuda ante riesgos digitales.

ARTÍCULO NOVENO. CORRESPONSABILIDAD FAMILIAR. Las instituciones educativas oficiales, con acompañamiento de la Secretaría de Educación y Cultura, promoverán acciones formativas dirigidas a padres, madres, acudientes y cuidadores sobre acompañamiento familiar en el uso de tecnologías digitales.

Estas acciones deberán orientarse a:

- A. Fortalecer la comunicación familiar sobre riesgos y oportunidades del entorno digital.
- B. Promover acuerdos familiares sobre horarios, contenidos, redes sociales, videojuegos y uso nocturno de dispositivos.
- C. Impulsar hábitos saludables de sueño, estudio, recreación y socialización sin pantallas.
- D. Capacitar sobre herramientas de control parental, privacidad y seguridad en línea.
- E. Prevenir situaciones de violencia digital, ciberacoso, grooming y exposición a contenidos inadecuados.
- F. Fomentar la corresponsabilidad de las familias en el cumplimiento del Manual de Convivencia.

ARTÍCULO DÉCIMO. PREVENCIÓN Y ATENCIÓN DE RIESGOS DIGITALES.

Las instituciones educativas oficiales deberán, ante el uso inadecuado de dispositivos móviles y/o tecnologías digitales que generen una afectación a la convivencia escolar, articular sus protocolos internos con la Ruta de Atención Integral para la Convivencia Escolar, en el Comité de Convivencia Escolar y las autoridades competentes, cuando se presenten situaciones asociadas a riesgos digitales.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO. MEDIDAS PEDAGÓGICAS Y DE RESTABLECIMIENTO. Frente al uso inadecuado de tecnologías digitales, las instituciones educativas podrán adoptar medidas pedagógicas y de restablecimiento, siempre que estén previstas en el Manual de Convivencia, respeten el debido proceso y tengan finalidad formativa.

Entre otras, podrán contemplarse:

- A. Diálogo pedagógico con el estudiante.
- B. Citación a la familia o acudiente.
- C. Compromisos de uso responsable.
- D. Actividades formativas sobre ciudadanía digital.
- E. Reparación simbólica o restaurativa cuando se afecte a otra persona.
- F. Participación en talleres preventivos.
- G. Restricción temporal y proporcional del uso del dispositivo en espacios escolares.
- H. Custodia temporal del dispositivo, conforme al Manual de Convivencia.
- I. Remisión al Comité Escolar de Convivencia cuando sea procedente.

PARÁGRAFO. Ninguna medida podrá implicar trato humillante, exposición pública, discriminación, afectación injustificada del derecho a la educación, confiscación definitiva de bienes o vulneración del debido proceso.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO. ARTICULACIÓN INSTITUCIONAL. La Administración Municipal, a través de la Secretaría de Educación y Cultura, articulará acciones con las dependencias y entidades competentes, especialmente con la Secretaría de Salud, comisarías de familia, Personería Municipal, Policía de Infancia y Adolescencia, instituciones educativas, familias y demás actores del Sistema Municipal de Convivencia Escolar, respetando su autonomía y el ámbito de sus atribuciones constitucionales y legales, con el propósito de:

- A. Fortalecer la prevención de riesgos digitales.
- B. Promover la salud mental y el bienestar socioemocional.
- C. Atender situaciones de ciberacoso y violencia digital.
- D. Impulsar campañas de ciudadanía digital.
- E. Acompañar la actualización de Manuales de Convivencia.
- F. Fortalecer capacidades docentes y familiares.
- G. Consolidar entornos escolares seguros, protectores e incluyentes.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO. SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN. La Secretaría de Educación y Cultura implementará un esquema de seguimiento y evaluación del presente Acuerdo Municipal, respetando la autonomía escolar, la protección de datos personales y la reserva de la información sensible de niños, niñas y adolescentes.

El seguimiento deberá permitir medir, como mínimo:

- A. Actualización normativa institucional:** porcentaje de instituciones educativas oficiales que ajustaron sus Manuales de Convivencia, PEI o protocolos internos conforme al presente Acuerdo.
- B. Uso pedagógico de TIC:** número de estrategias, proyectos, actividades o experiencias pedagógicas que integren tecnologías digitales con finalidad educativa, inclusión y acompañamiento docente.
- C. Convivencia escolar y riesgos digitales:** número, tipo y tendencia de situaciones asociadas a ciberacoso, violencia digital, uso indebido de dispositivos, afectación de la intimidad o conflictos mediados por tecnología.
- D. Participación familiar:** número de escuelas de padres, talleres, encuentros o actividades de formación familiar sobre ciudadanía digital y acompañamiento en el hogar.
- E. Formación docente:** número de docentes y directivos docentes formados en uso pedagógico, seguro, ético e incluyente de tecnologías digitales.
- F. Bienestar estudiantil:** acciones desarrolladas para promover salud mental, autorregulación, descanso digital, interacción social y hábitos saludables frente al uso de pantallas.
- G. Activación de rutas:** seguimiento general a la activación de protocolos institucionales, Ruta de Atención Integral y remisiones a autoridades competentes, sin revelar datos personales de estudiantes.

PARÁGRAFO. La Secretaría de Educación y Cultura podrá consolidar un informe anual de seguimiento, con datos agregados, recomendaciones y buenas prácticas, sin divulgar información personal, sensible o reservada de estudiantes o familias.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO. IMPLEMENTACIÓN. La implementación del presente Acuerdo Municipal, se realizará de manera gradual y participativa, así:

- A.** Dentro de los tres (3) meses siguientes a la sanción y publicación del presente Acuerdo, la Secretaría de Educación y Cultura expedirá una circular u orientación técnica municipal para acompañar a las instituciones educativas oficiales en la revisión de sus manuales, protocolos y estrategias pedagógicas.
- B.** Las instituciones educativas oficiales contarán con un plazo máximo de doce (12) meses, contado a partir de la expedición de la circular u orientación técnica municipal, para adelantar los procesos de socialización, participación, revisión y armonización de sus Manuales de Convivencia, PEI y protocolos internos, teniendo presente lo dispuesto por las leyes 2170 de 2021, 2489 de 2025 y 2564 de 2026 y el Decreto 0769 de 2026.

PARÁGRAFO. La implementación del presente acuerdo municipal, deberá respetar el calendario escolar, los espacios de participación de la comunidad educativa y las competencias de los órganos de gobierno escolar.

ARTÍCULO 15. FINANCIACIÓN. La implementación del presente acuerdo municipal, se realizará con cargo a la capacidad institucional instalada y a los recursos asignados en los planes, programas y proyectos vigentes de los sectores de educación, salud, convivencia, transformación digital y protección de niños, niñas y adolescentes, sin generar impacto fiscal adicional alguno.

PARÁGRAFO: La Administración Municipal podrá gestionar recursos de cooperación, alianzas estratégicas, apoyo interinstitucional, convenios, asistencia técnica y demás mecanismos permitidos por la ley para fortalecer la ejecución del presente Acuerdo Municipal.

ARTÍCULO 16. REGLAMENTACIÓN. El Alcalde Municipal, en ejercicio de sus competencias constitucionales y legales, reglamentará el presente acuerdo municipal cuando lo estime necesario para su adecuada ejecución, sin perjuicio de las competencias propias de la Secretaría de Educación y Cultura y de la autonomía escolar de las instituciones educativas.

ARTÍCULO 17. VIGENCIA Y DEROGATORIAS. El presente Acuerdo municipal, rige a partir de la fecha de su sanción y publicación, y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

Dado en Sabaneta, a los dieciocho (18) días del mes agosto de dos mil veintiséis (2026), después de haber sido discutido y aprobado en los dos debates legales, el primer debate en la Comisión tercera en la fecha 11 de agosto de 2026, y segundo debate en Plenaria, en la fecha 18 de agosto de 2026.


DEIFER ALEXANDER MORALES CASTAÑO
Presidente


WILMAR OQUENDO CARDONA
Vicepresidente Primero


JULIAN DAVID CEBALLOS MONTOYA
Vicepresidente Segundo


GABRIEL ARTURO VANEGAS CHAVERRA
Secretario general


ALCALDIA MUNICIPAL
Sabaneta, 19 de Agosto del 20 26
PUBLIQUESE Y EJECUTESE
En doble ejemplar remitase a la Gobernación de Antioquia para su revisión.

El Alcalde, 